



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

C. Gildardo López Flores
Representante legal de la empresa
Intersim, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0165/12/21

Expediente: 05CO2021C0054

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Gildardo López Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Intersim, S.A. de C.V.**, (**REGULADO**), para el proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de Planta de Gas, L.P.**" (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en Boulevard Ferropuertos y Boulevard del Desierto Lotes 36, 37, 38,39, 40,41-A, 41-B, 42-B, 43-B del Parque Industrial Ferro Puertos en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2021G0054** y bitácora **09/DMA0165/12/21**.
- II. Que el 16 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/50/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de diciembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 11 de enero de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "Noticias del Sol de la Laguna", de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual en la Página **06 LOCAL**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- IV. Que el 06 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 13 de enero de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/50/2021** de la Gaceta Ecológica del 16 de diciembre de 2021 durante el periodo del 17 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el 23 de julio de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa **Intersim, S.A. de C.V.** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6657/2022**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 01 de agosto de 2022, y en el que se otorgaron **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 24 de octubre de 2022.
- VII. Que el 24 de octubre de 2022, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la empresa **Intersim, S.A. de C.V.** ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

ANTECEDENTES:

- I. Que el **REGULADO** previamente contó con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental otorgada a favor de **Intersim, S.A. de C.V.**, número **SPD/DGE/IA/0154/2015** de fecha 23 de febrero de 2015 emitido por la Dirección de General de Ecología de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno de Coahuila, por el que se autorizó al **REGULADO**, la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., con una capacidad de almacenamiento de **5,000,000** litros de petrolíferos, distribuidos en doce tanques; 4 con capacidad de 350,000 litros y 8 de 450,000 litros cada uno, otorgándole una vigencia de 02 años para la construcción y 30 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Gildardo López Flores** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 697 fecha 18 de agosto de 2020, formalizada ante la fe del Lic. Armando Martínez Alcázar, Titular de la Notaría Pública Número 55, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución de Gas L. P. para carburación., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P.; la capacidad de almacenamiento será de 5,000,000 litros base agua al 100%, en 12 tanques, en un predio ubicado en Boulevard Ferropuertos y Boulevard del Desierto Lotes 36, 37, 38,39, 40,41-A, 41-B, 42-B, 43-B del Parque Industrial Ferro Puertos en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila. El predio cuenta con una superficie total de 34,607 m².

Tanque	No de Serie	Capacidad	Fecha Fabricación
Tanque No 1	TP-16609	350,000	07/2016
Tanque No 2	TP-16601	350,000	05/2016
Tanque No 3	TP-15596	350,000	11/2015
Tanque No 4	TP-16600	350,000	04/2016
Tanque No 5	TP-18670	450,000	03/2018
Tanque No 6	TP-17656	450,000	11/2017
Tanque No 7	TP-18676	450,000	04/2018
Tanque No 8	TP-18677	450,000	05/2018
Tanque No 9	TP-18680	450,000	06/2018
Tanque No 10	TP-18682	450,000	05/2014
Tanque No 11	TP-18683	450,000	07/2018
Tanque No 12	TP-18684	450,000	07/2018

La Planta de Distribución de Gas L.P., cuenta con una caseta de vigilancia, oficinas administrativas y servicios sanitarios, cuarto de control de motores (CCM) donde se localizan los arrancadores de bombas y control del sistema de iluminación de la planta y bascula para pesaje de autotanques, cuarto de control eléctrico, tomas de recepción, tomas de suministro, bombas, compresores, estacionamiento.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa, WGS-84		
Vértice	X	Y
1	-103.36685555555555	25.472447222222222
2	-103.36826388888888	25.471005555555553
3	-103.37105277777778	25.470558333333333
4	-103.37129722222221	25.471619444444443

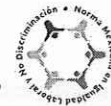
Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Torreón, Estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas 45 a 47 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de febrero de 2014, en el Periódico Oficial de Coahuila, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB**, con una política Ambiental como Desarrollo Urbano.

UGAT	NOMBRE	Política	Criterios
DES-URB	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila	Desarrollo Urbano	CUS1,CUS2, CC3,CC5,CC6, CC7, CC9, CC10, CC12,GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
CC10 Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura	En el caso de las aguas residuales estas serán dirigidas a una fosa séptica, vigilando se cumpla con la normatividad aplicable.
CC12 Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.	Los residuos generados durante la operación y mantenimiento de la planta serán puestos a disposición de una empresa debidamente acreditada.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** manifiesta que el proyecto se localiza en el Parque industrial Ferropuertos Laguna a las orillas de la mancha urbano de la Ciudad de Torreón a una distancia aproximada de 2 km. En un radio de 500 m, el uso de suelo es de tipo industrial.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-02-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes En las descargas de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado urbano o municipal	Las aguas residuales provenientes del servicio del personal serán manejadas a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada.
NOM-041-SEMARNAT-2015 . Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Vehículos automotores a gasolina: en el estado de Guanajuato se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2006 . Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Debido a que los vehículos y maquinaria y demás equipos que se utilizarán en las etapas de preparación y construcción producen humos a la atmosfera, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que ocasionan opacidad a la atmosfera, que se pueden traducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, los vehículos previos al inicio de la preparación y construcción se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

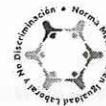
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites de emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Se brindará el mantenimiento a los vehículos y maquinaria, para que se encuentren dentro de los niveles establecidos en la norma.
NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación	La construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. se llevará a cabo con base en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se establecerán las actividades necesarias para realizar un buen manejo, almacenamiento y disposición final adecuada.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre terrestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. lista de especies en riesgo	El proyecto no tiene influencia sobre especies de este tipo
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Se aplicarán los programas preventivo y correctivo en los vehículos para que se evite que generen ruidos por mal funcionamiento.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Se cuidará de que no existan derrames en el suelo, pero en caso de presentarse se aplicará lo indicado en la norma.

- f. El **REGULADO** presentó en la información adicional a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 01 de marzo de 2021 del **PROYECTO** de una Planta de Distribución de Gas L.P. con la capacidad de almacenamiento de 5,000,000 litros (base agua) al 100%, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-246, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, "Plantas de Distribución de Gas L. P. Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación".
- g. El **REGULADO** presentó en la información adicional a la **MIA-P**, los Dictámenes de inspección de los tanques de almacenamiento del **PROYECTO** de una Planta de Distribución de Gas L.P. con la capacidad de almacenamiento de 5,000,000 litros (base agua) al 100%, los cuales fueron emitidos por la Unidad de Verificación No. UVSELP-228, y especifica que los tanques de gas no portátil **SI** cumplen con lo dispuesto en la NOM-013-SEDG-2022 y no representan un riesgo para la seguridad de las personas.

Asimismo, se precisa que los tanques podrán continuar operando por un período de **5 años** a partir de la fecha de emisión del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:



N
R



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Tanque	No de Serie	Capacidad	Inspección	Fecha de Inspección	Fecha próxima de inspección
Tanque No 1	TP-16609	350,000	22/10/15/0830A	15/10/2022	14/10/2027
Tanque No 2	TP-16601	350,000	22/10/15/0830B	15/10/2022	14/10/2027
Tanque No 3	TP-15596	350,000	22/10/16/0930A	16/10/2022	15/10/2027
Tanque No 4	TP-16600	350,000	22/10/16/0930B	16/10/2022	15/10/2027
Tanque No 5	TP-18670	450,000	22/10/17/0830A	17/10/2022	16/10/2027
Tanque No 6	TP-17656	450,000	22/10/17/0830B	17/10/2022	16/10/2027
Tanque No 7	TP-18676	450,000	22/10/18/0830A	18/10/2022	17/10/2027
Tanque No 8	TP-18677	450,000	22/10/18/0830B	18/10/2022	17/10/2027
Tanque No 9	TP-18680	450,000	22/10/19/0930A	19/10/2022	18/10/2027
Tanque No 10	TP-18682	450,000	22/10/19/0930B	19/10/2022	18/10/2027
Tanque No 11	TP-18683	450,000	22/10/20/0930A	20/10/2022	19/10/2027
Tanque No 12	TP-18684	450,000	22/10/20/0930B	20/10/2022	19/10/2027

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, para delimitar el **SA**, se tomó como referencia una parte de la superficie de la **UGA DES-URB**, donde se ubica la Planta de Distribución de Gas L.P. y el área de influencia directa de los impactos potenciales del proyecto durante su operación y mantenimiento con un radio de 1,000 metros de radio a la redonda.

Aspectos abióticos

El clima predominante en la región es de semicálido a seco, muy árido, con lluvias muy escasas; por lo que la vegetación es igualmente escasa en los valles y laderas de las sierras. Se presentan en la zona de influencia, el tipo Seco "BSo", que se caracteriza por ser "Árido Semicálido" y el tipo "Muy Seco" "BW", el cual es el predominante en el área con lluvias escasas durante todo el año. Este tipo tiene una variación predominante para la zona de estudio denominada "BWhw". Los datos climáticos registrado por la estación Observatorio de Lerdo, señalan que la temperatura promedio anual es de 21.20° C, en todo el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

año, y la temperatura media anual es entre 18 °C y 20 °C. La dirección de los vientos dominantes es hacia el Sur, con velocidad de 27 a 44 km/h.

Torreón se encuentra en un rango de altitud que va desde los 900 m.s.n.m. hasta los 3100 m.s.n.m., y se asienta en una planicie de inundación, con terrenos planos cuya pendiente va del 0 al 2% en su mayoría. Las rocas y el suelo son del tipo aluvial, el espesor de sus capas es masivo, se origina en el cuaternario, su permeabilidad es mediana, es un suelo arcilloso arenoso de color café oscuro, en donde existe la posibilidad de que se localice agua, su uso potencial es de relleno. Las estructuras formadas por las rocas de esta provincia son principalmente plegamientos de rocas sedimentarias, con ejes que siguen una orientación noroeste-sureste como en los casos del cerro El Veterano y cerro El Movimiento. En términos generales, los suelos predominantes son: Xerosol (X) y Litosol (L). El primero se distingue por ser un suelo de color claro y pobre en materia orgánica, el subsuelo es rico en arcilla o carbonatos, con baja susceptibilidad a la erosión, aptos para construcciones de baja densidad y bueno para su utilización como material para carretera

Hidrología Superficial. - De la superficie total que abarca la región hidrológica, el 63.2 % (59,632 km²) corresponde a la cuenca del Río Nazas y el 36.8 % (34,740 km²) corresponde a la del Río Aguanaval; ambas dentro de la Región Hidrológica No 36. Los ríos están dentro de cuencas endorreicas, las cuales drenan a las zonas desérticas llamadas "Lagunas de Mayrán" y "Viesca". Otra corriente muy pequeña, llamada el arroyo Cabrera desemboca en la laguna de Mayrán, y sobre el río Aguanaval existen varios almacenamientos menores como la presa Leobardo Reynoso y la presa El cazadero, entre otras, sin embargo, en el área del proyecto no se observan corrientes superficiales que se desvíen o se vean afectadas con el desarrollo del Proyecto.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El REGULADO señaló que, la vegetación natural es de tipo matorral micrófilo que, junto con el matorral desértico rosetófilo, conforma de manera general el paisaje Coahuilense y Duranguense, caracterizado por elementos arbustivos de hojas pequeñas, y se encuentra generalmente en terrenos aluviales planos, laderas inferiores de los cerros de gran parte de la Altiplanicie y en zonas áridas y semiáridas del norte del país; la especie más frecuente es la Gobernadora (*Larrea tridentata*). Las especies asociadas más comunes son: el hojase (*Flourensia cernua*), Guayule (*Parthenium incanum*), Mezquite (*Prosopis glandulosa*) y Huisache (*Acacia neovernicosa*). Otras especies frecuentes son: Ocotillo (*Fouquieria splendens*), Uña de gato (*Mimosa biuncifera*), Cardenche (*Opuntia imbricata*), Viguiera stenoloba, Tasajillo (*Opuntia leptocaulis*), Cenizo (*Leucophyllum minus*), Cordia parvifolia, Palma china (*Yucca treculeana*), Junco (*Koeberlinia spinosa*), Sangregrado (*Jatropha dioica*) Agave scabra, Lechuguilla (*A. Lechuguilla*), Mezquite (*Prosopis laevigata*), Granjeno (*Celtis pallida*) y Mariola (*Parthenium argentatum*).

Este tipo de vegetación se encuentra por lo general dedicada a la ganadería extensiva, ya que muchas especies pueden ser ramoneadas por el ganado, principalmente el caprino. Frecuentemente en estas zonas, cuando los suelos son buenos, la población los dedica a la agricultura de riego.

No se encontraron especies de flora de interés comercial. No se presentan especies enlistadas en la NOM-SEMARNAT-059-2010. No se presentan especies endémicas y/o en peligro de extinción de flora





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

con estas características. No se presentan especies de flora con valor cultural para etnias o grupos locales.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, los mamíferos más comunes son: Perrito de pradera, Liebre y Ardilla. En la Sierra de Jimulco habitan: Venado cola blanca, Ardilla, Coyote, Zorro gris, Tejón, Gato montés, Murciélago, Jabalí, Puma y en diversas ocasiones se han visualizado Osos. También se encuentran el Cacomixtle y la recién descubierta nueva especie de Musaraña, especies endémicas de la Zona.

Aves. - En la región hay diferentes especies de aves entre residentes y migratorias, así como también endémicas. Las más comunes son: paloma lechuza, ceniztonle, zopilote, golondrina, gorrión, correcaminos, alondra, Buitre. En la Sierra de Jimulco habitan: halcón, gavilán, águila, tordo, Cuervo, cardenal, calandria, codorniz, aura, Colibrí y el guajolote. A lo largo del cauce del río Aguanaval podemos encontrar: Pato, Ganso, Grulla, Garza, especies migratorias que visitan el lugar. También se encuentran: Chupasavía nuca roja, Chiipe trepador, especies endémicas de la Zona.

Reptiles. - Los reptiles más comunes son: Lagartija, Víbora de cascabel. En la Sierra de Jimulco habitan: Huico pinto del noreste, Serpiente Topera, Boa Constrictor.

Anfibios. - En la Sierra de Jimulco, en el cauce del río Aguanaval podemos encontrar: Sapo de Desierto, Tortuga de Desierto, Tortuga de Pantano.

En el predio en donde se lleva a cabo la operación y mantenimiento de la planta no existe ningún tipo de fauna o especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto debido a que ya está totalmente construido y el área aledaña se encuentra totalmente urbanizado.

Diagnóstico ambiental.

No se detectaron aspectos relevantes o críticos del sistema ambiental que pudieran afectar el presente proyecto, ya que el mismo se llevará a cabo en urbana con relativamente baja densidad habitacional aledaña, no habiendo afectación sobre flora o fauna.

Las características del **SA** estudiado refieren un ambiente con un alto grado de perturbación, tanto en su composición florística como en su riqueza faunística que se ve reflejada en las características ambientales que prevalecen en el Área del Proyecto (**AP**), el área de influencia (**AI**) y en prácticamente todo el **SA**.

Destacan la ausencia de asociaciones con un alto grado de conservación, con elementos característicos y dignos de preservar.

Aunque ya se describieron los distintos componentes ambientales del **SA**, a continuación, se señala un análisis de la calidad ambiental de las áreas que integran el **SA**; con base a su estado de conservación y/o alteración, los componentes ambientales relevantes identificados dentro de cada una de las áreas que conforman el **SA**.

Estado de conservación y/o alteración de los ecosistemas involucrados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Para definir la calidad ambiental de los ecosistemas presentes, usaremos a la vegetación como el indicador ambiental más adecuado, ya que se constituye como un buen parámetro con variables que nos señala cualitativa y cuantitativamente el estado de perturbación y/o conservación de un ecosistema.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** presenta las metodologías seleccionadas para la identificación y evaluación de los posibles impactos que se presentarán durante la ejecución del proyecto.

Matriz de relación causa efecto para la identificación de Impactos Ambientales. La identificación de los impactos se realizó mediante la Matriz de Leopold (1971). Son cuadros de doble entrada, en una de las cuales se disponen las acciones del proyecto, causa de impacto y en la otra los elementos o factores ambientales relevantes receptores de los efectos. En la matriz se señalan las casillas donde se puede producir una interacción, las cuales identifican impactos potenciales, cuya significación se evaluará posteriormente.

Evaluación de Impactos Ambientales. Se emplea la técnica de Gómez Orea (1999), donde una vez identificados los impactos, estos se evalúan mediante su valoración, de forma cuantitativa, jerarquizándolos.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Elementos	Etapa: Operación, Mantenimiento y abandono
	Afectación
Aire	<p>Las principales fuentes de emisiones a la atmósfera en la etapa de operación y mantenimiento se manifestarán en la operación del uso de vehículos para insumos, personal y los propios clientes. Las emisiones contendrán típicamente compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y óxidos de carbono.</p> <p>En la etapa de abandono del sitio puede resultar en impactos adversos a la calidad del aire debido al incremento de emisiones resultantes del uso de vehículos de carga de materiales de demolición y de personal. Las emisiones por aumento de tráfico y uso de maquinaria contendrán típicamente material particulado, hidrocarburos y compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y óxidos de carbono.</p> <p>Durante le etapa de abandono del sitio, se generarán partículas suspendidas (polvos) durante la demolición de instalaciones.</p>
Suelo	<p>En la etapa de operación durante el mantenimiento de los tanques de almacenamiento se generarán residuos de condensados de hidrocarburos, los cuales en caso de manejo inadecuado puede contaminar el suelo.</p> <p>Durante la operación se generan residuos de manejo especial, los cuales en caso de manejo inadecuado pueden contaminar el suelo. Es un impacto permanente adverso muy moderado. Asimismo, se generarán residuos peligrosos derivados del mantenimiento del tanque de almacenamiento de gas L.P, motor eléctrico y bomba, los cuales en caso de manejo inadecuado pueden contaminar el suelo.</p> <p>En la etapa de etapa de abandono del sitio se generarán residuos de la demolición, así como residuos sólidos.</p>
Agua	<p>Agua (Superficial y subterránea): Modificación en el drenaje superficial.</p> <p>Agua (Superficial): Contaminación de corrientes y cuerpos de agua</p> <p>Modificación en los regímenes de absorción de agua</p> <p>Nivelación y compactación del suelo</p> <p>Calidad del agua</p> <p>Agua (Superficial y subterránea): Contaminación por derrames de combustible</p> <p>Agua (Superficial y subterránea): Contaminación por residuos sólidos urbanos</p> <p>Consumo de agua</p> <p>Generación de aguas residuales</p>

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de operación, mantenimiento y abandono.

Etapa: Operación, Mantenimiento y abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<p>Minimización:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuada de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Etapa: Operación, Mantenimiento y abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación de personal para el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos. <p>Segregación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se segregarán en reciclables y no reciclables, los residuos peligrosos se segregarán con base en sus características de riesgo. Todos los residuos se identificarán de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. <p>Acopio y almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores adecuados para el acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial debidamente señalados. Se establecerán áreas de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. Dichas áreas estarán señalizadas y se ubicarán en áreas separadas de las áreas de trabajo y almacenamiento de materiales minimizando los riesgos en caso de accidentes o derrames. El material almacenado, será desalojado periódicamente para su tratamiento o disposición final Se llevará un control de entradas y salidas de los residuos. Las áreas de almacenamiento serán inspeccionadas de manera regular. <p>Transporte, tratamiento y disposición</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratación de empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos en relleno sanitario autorizado. <p>Las actividades de mantenimiento mayor de vehículos, maquinaria y equipo se realizarán fuera de las áreas destinadas para el desarrollo de la Planta. Se contará con personal capacitado para la identificación y atención de derrames. Cuando ocurra un derrame se almacenará el suelo y el combustible y/o aceite en bolsas para su posterior traslado y confinamiento por una empresa autorizada por la SEMARNAT, evitando su almacenamiento en el predio. Durante la operación de la Planta de Almacenamiento: Durante la operación se generan residuos peligrosos derivados del mantenimiento de los tanques de almacenamiento de Gas L.P., tales como condensados de hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación de los trabajadores en el manejo de residuos peligrosos. Todos los residuos sólidos y líquidos que se generen se separarán para evitar la mezcla de residuos peligrosos, con residuos de manejo especial o con residuos no peligrosos. Los residuos peligrosos serán depositados en contenedores adecuados a su estado físico y claramente identificados de acuerdo a la naturaleza del residuo y compatibilidad. Se colocarán etiquetas de seguridad. Los contenedores serán colocados en áreas específicas que cumplan con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos incluyendo piso de concreto para evitar la filtración al subsuelo, dique de contención, techo y tendrá acceso restringido. Asimismo, estará debidamente señalado y contará con las medidas de seguridad aplicables. Conforme al formato establecido por la SEMARNAT, se registrará en la bitácora de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos la siguiente información: Actividad que lo generó el residuo, Volumen (m³) /peso (kg); Tipo de residuo peligroso, Nombre y Fecha de ingreso al almacén; Nombre y firma del responsable de su ingreso, Características de peligrosidad. Para la salida del almacén se registrará la Fecha de salida; Fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y Nombre del responsable técnico de la bitácora. Se realizarán recorridos para verificar que los residuos peligrosos generados se encuentren depositados en los contenedores adecuados y en el almacén temporal de residuos peligrosos. Asimismo, se verificará que los tambos se encuentren en buen estado e identificados de acuerdo a la NOM-003-SCT-2000. Se contratará a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección periódica de los residuos peligrosos. La empresa prestadora de este servicio será responsable de la disposición final de los mismos. Los residuos peligrosos serán enviados a sitios de disposición final autorizados para ello. El responsable ambiental de la Planta se encargará de las gestiones requeridas por la autoridad para realizar las actividades de saneamiento, en caso de derrame. Se deberán colocar letreros que anuncien la entrada y salida de vehículos y camiones de carga en la entrada del predio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Etapa: Operación, Mantenimiento y abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, el horario de transporte de materiales producto de los vehículos para personal, materiales y desechos sólidos domésticos; se deberá realizar en un horario de menor tránsito.
Aire	<p>La maquinaria, vehículos y equipo contarán con un Programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros actualizados .</p> <p>Dar cumplimiento a la NOM-011-STPS-2001, estableciendo los métodos de seguridad en ambientes laborales en donde se genere ruido, con la finalidad de garantizar la salud de los trabajadores.</p> <p>Se concientizará y/o capacitará al personal en el uso de equipo de protección personal.</p> <p>En caso de existir un Programa de Verificación Vehicular, se cumplirá con la emisión de ruido de vehículos automotores y serán evaluados conforme a la NOM-080-SEMARNAT-1994.</p> <p>Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de actividad normal en las zonas pobladas.</p> <p>Los vehículos, maquinaria y equipo de obra utilizarán silenciadores de acuerdo a la capacidad del equipo.</p> <p>Los niveles de ruido generados cumplirán con los Límites Máximos Permisibles (LMP's) establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1996.</p>
Agua	<p>La zona contará con una pendiente adecuada para que el agua pluvial siga su curso natural.</p> <p>Para prevenir la contaminación de cuerpos de agua de sitios aledaños, se instalarán contenedores destinados para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).</p> <p>Se solicitará a la empresa responsable del adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además, se tendrá una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actuara de manera inmediata.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 2,700,000 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología **HAZOP**, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
PD-INTERSIM-CA-001	Ruptura de manguera en toma de recepción por desplazamiento del carrotanque que origina fuga de gas LP, diámetro equivalente del orificio 2".
PD-INTERSIM-CMP-002	Fuga de gas LP en tubería de toma de recepción por corrosión, diámetro equivalente del orificio 0.4".
PD-INTERSIM-CA-003	Ruptura de manguera en toma de suministro por desplazamiento del autotanque que origina fuga de gas LP, diámetro equivalente del orificio 2".
PD-INTERSIM-CMP-004	Fuga de gas LP en tubería de toma de suministro por corrosión, diámetro equivalente del orificio 0.4".
PD-INTERSIM-CMP-005	Fuga de gas LP en tanque de almacenamiento de 350,000 litros por corrosión, diámetro equivalente del orificio 0.6".

N

R





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Evento No.	Descripción
PD-INTERSIM-CMP-006	Fuga de gas LP en tanque de almacenamiento de 450,000 litros, por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente del orificio 0.6".
PD-INTERSIM-PC-007	BLEVE del tanque de almacenamiento de 350,000 litros por fuego externo.
PD-INTERSIM-PC-008	BLEVE del tanque de almacenamiento de 450,000 litros por fuego externo

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador PHAST, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²
PD-INTERSIM-CA-001	53.6	103.3	44.3	66.3
PD-INTERSIM-CMP-002	30.1	44.5	44.3	66.3
PD-INTERSIM-CA-003	51.8	100.4	52.5	69.0
PD-INTERSIM-CMP-004	29.1	41.8	32.9	41.2
PD-INTERSIM-CMP-005	45.5	66.0	37.8	49.3
PD-INTERSIM-CMP-006	45.5	66.0	37.8	49.3
PD-INTERSIM-PC-007	918.0	1691.3	226.32	375.16
PD-INTERSIM-PC-008	909.8	1820.6	246.1	407.9

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el SA son los siguientes:

Interacciones de Riesgo

Clave del escenario	Receptor de riesgo	Tipo de evento	Tipo de Zona	Descripción de la afectación	Salvaguardas	Recomendaciones
		Radiación		PD gas LP INTERSIM		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Clave del escenario	Receptor de riesgo	Tipo de evento	Tipo de Zona	Descripción de la afectación	Salvaguardas	Recomendaciones	
PD-INTERSIM-PC-007 (BLEVE de tanque de almacenamiento de 350,000 litros)	Instalaciones/Producción		Alto Riesgo (daño a equipos)	Aduana	Sistema de detección de gas y fuego. Estaciones manuales de emergencia. Paro de Emergencia en área de almacenamiento. Sistema de tierras para prevenir descargas eléctricas. Sistema de aspersores de agua contra incendios para enfriamiento del tanque. Hidrante monitor de agua contra incendios. PSVs en cada tanque de almacenamiento	Plan de Respuesta a Emergencias externo	
				Ergon Aslfatos			
				Torreón			
				Bimsa Torreón			
				Agricenter Zevilla			
				Ferrogranos México			
				Línamar			
				Consolidamex			
				Tormex Industrias			
				Politor Modelos			
				Fundilag Hierro			
				Montiac			
			Alto Riesgo	Lincoln Electric			
				Yura Corporation			
				Ampuero			
				Amortiguamiento			Tormex Industrias
							Politor Modelos
							Decasa Torreón
							John Deere Electronic
							John Deere
							Caterpillar Torreón
							Plastibel México
							Superior Essex
							Global Safety Textiles
BM Solutions							
Ampuero							
Sobrepresión	Alto Riesgo (daño a equipos)	Vigilancia					
	Oficinas						
	Estacionamiento						
	Almacenamiento						
	350,000 l						
	Carga a autotanques						
	Alto Riesgo	Agricenter Zevilla					
		Ferrogranos México					
		Consolidamex					
	Amortiguamiento	Aduana					
		Bimsa Torreón					
		Lincoln Electric					
STAM							
Ferrogranos México							
Aduana							

Nota 1. Alto riesgo en equipos para radiación térmica esta referenciado a los equipos que quedan dentro del círculo de 37.5 kW/m² y para sobrepresión los equipos que quedan dentro del círculo de 5 psi.

Nota 2. La zona de alto riesgo para radiación térmica se consideran la franja dentro de 5 kW/m² y 12.5 kW/m² y para sobrepresión la franja dentro de 1.0 y 3.0 psi.

Nota 3. La zona de amortiguamiento para radiación térmica se consideran la franja dentro de 1.4 kW/m² y 5 kW/m² y para sobrepresión la franja dentro de 0.5 y 1.0 psi.

Nota 4. Se analiza el caso de BLEVE y se considera que ya se tienen un incendio descontrolado por lo que solo se cuenta con la red de agua contra incendios para enfriamiento del equipo y PSVs para disminuir el sobrepresionamiento del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Clave del escenario	Receptor de riesgo	Tipo de evento	Tipo de Zona	Descripción de la afectación	Salvaguardas	Recomendaciones							
PD-INTERSIM-PC-008 (BLEVE de tanque de almacenamiento de 450,000 litros)	Población	Radiación	Amortiguamiento	Colonia La Estrella	Sistema de detección de gas y fuego. Estaciones manuales de emergencia. Paro de Emergencia en área de almacenamiento. Sistema de tierras para prevenir descargas eléctricas. Sistema de aspersores de agua contra incendios para enfriamiento del tanque. Hidrante monitor de agua contra incendios. PSVs en cada tanque de almacenamiento.	Plan de Respuesta a Emergencias externo							
	Personal	Sobrepresión	Alto Riesgo	Vigilancia Oficinas Estacionamiento Carga a autotanques PAD gas LP INTERSIM Aduana Ergon Asfaltos Torreón Bimsa Torreón Agricenter Zevilla Ferrogranos México Linamar Montiac Consolidamex Fundilag Hierro Montiac Lincoln Electric Yura Corporation Ampuero Tormex Industrias Politor Modelos Decasa Torreón John Deere Electronic John Deere Caterpillar Torreón Plastibel México Superior Essex Global Safety Textiles BM Solutions Ampuero									
		Instalaciones/ Producción	Radiación	Alto Riesgo (daño a equipos)			Alto Riesgo	Recipientes de almacenamiento de 450,000 l Torres de recepción y Cuarto de mantenimiento					
	Sobrepresión							Alto Riesgo	Recipientes de almacenamiento de 350,000 l Área de carga y descarga de autotanques Estacionamiento Vigilancia Oficinas Bimsa Torreón Ferrogranos México Consolidamex Aduana Ergon Asfaltos Torreón Bimsa Torreón Agricenter Zevilla				
									Amortiguamiento	Alto Riesgo	Recipientes de almacenamiento de 450,000 l Torres de recepción y Cuarto de mantenimiento		
											Sobrepresión	Alto Riesgo	Recipientes de almacenamiento de 350,000 l Área de carga y descarga de autotanques Estacionamiento Vigilancia Oficinas Bimsa Torreón Ferrogranos México Consolidamex Aduana Ergon Asfaltos Torreón Bimsa Torreón Agricenter Zevilla
													Amortiguamiento
			Sobrepresión	Alto Riesgo			Recipientes de almacenamiento de 350,000 l Área de carga y descarga de autotanques Estacionamiento Vigilancia Oficinas Bimsa Torreón Ferrogranos México Consolidamex Aduana Ergon Asfaltos Torreón Bimsa Torreón Agricenter Zevilla						

Nota 1. Alto riesgo en equipos para radiación térmica esta referenciado a los equipos que quedan dentro del círculo de 37.5 kW/m² y para sobrepresión los equipos que quedan dentro del círculo de 5 psi.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Nota 2. La zona de alto riesgo para radiación térmica se consideran la franja dentro de 5 kW/m² y 12.5 kW/m² y para sobrepresión la franja dentro de 1.0 y 3.0 psi.

Nota 3. La zona de amortiguamiento para radiación térmica se consideran la franja dentro de 1.4 kW/m² y 5 kW/m² y para sobrepresión la franja dentro de 0.5 y 1.0 psi.

Nota 4. Se analiza el caso de BLEVE y se considera que ya se tiene un incendio descontrolado por lo que solo se cuenta con la red de agua contra incendios para enfriamiento del equipo y PSVs para disminuir el sobrepresionamiento del mismo

El **REGULADO** manifiesta que, como evento de efecto domino se presentan los casos de BLEVE de uno de los recipientes de almacenamiento de 350,000 l y otro de 450,000 l, (PD-INTERSIMCA-001), tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Nota 1. Para alto riesgo en equipos se consideran los equipos que quedan dentro del radio de afectación, para alto riesgo los equipos que se afectan para radiación térmica entre 12.5 kW/m² y 37.5 kW/m² y para sobrepresión los que quedan dentro de 3.0 y 5.0 psi.

Nota 2. Para alto riesgo se consideran los equipos que quedan dentro del radio de afectación, para alto riesgo los equipos que se afectan para radiación térmica entre 5 kW/m² y 12.5 kW/m² y para sobrepresión los que quedan dentro de 1.0 y 3.0 psi.

Nota 3. La activación de alguno de los botones del SPPE en el área de descarga de carrotanques manda parar los compresores cierre de válvulas neumáticas en ambos puentes y activación de alarma visual y sonora en el área.

El **REGULADO** manifiesta que, como evento de efecto dominó se presentan los casos de BLEVE de uno de los recipientes de almacenamiento de 350,000 l y otro de 450,000 l, (PD-INTERSIMCMP-002), tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Nota 1. Para alto riesgo en equipos se consideran los equipos que quedan dentro del radio de afectación, para alto riesgo los equipos que se afectan para radiación térmica entre 12.5 kW/m² y 37.5 kW/m² y para sobrepresión los que quedan dentro de 3.0 y 5.0 psi.

Nota 2. Para alto riesgo se consideran los equipos que quedan dentro del radio de afectación, para alto riesgo los equipos que se afectan para radiación térmica entre 5 kW/m² y 12.5 kW/m² y para sobrepresión los que quedan dentro de 1.0 y 3.0 psi.

Nota 3. La activación de alguno de los botones del SPPE en el área de descarga de carrotanques manda parar los compresores cierre de válvulas neumáticas en ambos puentes y activación de alarma visual y sonora en el área.

Efectos sobre el Sistema Ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

El **REGULADO** describe que, la instalación la Planta de Distribución de Gas L.P. se ubica en el Parque industrial Ferropuertos Laguna a las orillas de la mancha urbano de la Ciudad de Torreón donde no se tendrán deterioros en la flora o fauna ante la eventualidad de incendio o explosión.

En la zona no existen especies animales, vegetales (terrestres o acuáticos) en peligro de extinción o únicas. En ninguna de sus colindancias, se desarrollan actividades que pongan en peligro la operación normal de la estación de servicio. No existen asentamientos humanos que se encuentran dentro de las zonas de riesgo simuladas. No existen asentamientos humanos que se encuentren dentro de las zonas de riesgo simuladas.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

Recomendaciones de carácter general:

1. Implementar programa de inspección de líneas y equipos.
2. Capacitar al personal en la atención de fugas de gas LP.
3. Implementar plan de respuesta a emergencias interno.
4. Implementar plan de respuesta a emergencias externo.
5. Capacitar al personal en la aplicación del procedimiento de operación para trasvase de gas LP de carotanes a recipientes de Almacenamiento.
6. Capacitar al personal en la aplicación del procedimiento de operación para la carga de gas LP a autotanque

Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

Los recipientes de almacenamiento de gas LP con una capacidad de 350,000 litros, cuentan con los siguientes dispositivos de seguridad:

- Indicador de nivel marca Magnatel.
- Indicador de temperatura marca Rochester con graduación de -20 a 50 °C.
- Indicador de presión marca Eva con graduación de 0 a 21 kg/cm².
- Válvula de máximo llenado marca Rego modelo 3165 localizada al 85%.
- Válvula de máximo llenado marca Rego modelo 3165 localizada al 90%.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

- 4 válvulas internas marca Rego de 76 mm modelo A7539V6 con actuador neumático las cuales actúan como válvulas de exceso de flujo para gas líquido y de control remota.
- 4 válvulas internas marca Rego de 51 mm modelo A3292B con actuador neumático las cuales actúan como válvulas de exceso de flujo para gas vapor y de control remota.
- 1 válvula interna marca Rego de 51 mm modelo A3292B con actuador neumático la cual actúa como válvula de exceso de flujo para gas líquido y de control remota (retorno).
- 2 aditamentos múltiples para válvulas o multiport bridadas.
- 4 válvulas de seguridad marca Rego modelo A3149MG con tubos de descarga en cada aditamento múltiple.
- Válvulas de bloqueo manual en cada tubería.
- Conector flexible de neopreno en cada tubería.
- Sistema de conexión a tierra.

Los recipientes de almacenamiento de gas LP con una capacidad de 450,000 litros, cuentan con los siguientes dispositivos de seguridad:

- Indicador de nivel marca Magnatel.
- Indicador de temperatura marca Rochester con graduación de -20 a 50 °C.
- Indicador de presión marca Eva con graduación de 0 a 21 kg/cm².
- Válvula de máximo llenado marca Rego modelo 3165 localizada al 85%.
- Válvula de máximo llenado marca Rego modelo 3165 localizada al 90%.
- 4 válvulas internas marca Rego de 76 mm modelo A7539V6 con actuador neumático las cuales actúan como válvulas de exceso de flujo para gas líquido y de control remota.
- 4 válvulas internas marca Rego de 51 mm modelo A3292B con actuador neumático las cuales actúan como válvulas de exceso de flujo para gas vapor y de control remota (retorno).
- 1 válvula interna marca Rego de 51 mm modelo A3292B con actuador neumático la cual actúa como válvula de exceso de flujo para gas líquido y de control remota (retorno).
- 2 aditamentos múltiples para válvulas o multiport bridadas.
- 4 válvulas de seguridad marca Rego modelo A3149MG con tubos de descarga en cada aditamento múltiple.
- Válvulas de bloqueo manual en cada tubería.
- Conector flexible de neopreno en cada tubería.
- Sistema de conexión a tierra.

Para la descarga de carrotanques a tanques de almacenamiento se cuenta con 24 Tomas de recepción de gas LP. Cada toma cuenta con dos bocas tomas de gas LP líquido y una boca toma de gas LP vapor.

La boca toma para gas vapor cuenta con los siguientes dispositivos de seguridad:

- Válvula de cierre de emergencia de actuación remota neumática.
- Válvula de cierre manual.
- Válvula de exceso de flujo.
- Separador mecánico (pull away valve).
- Válvula de cierre manual en manguera.
- Acoplador de llenado en manguera.
- Sistema de conexión a tierra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

- Sistema de Gas y Fuego
- Sistema de Agua Contra Incendio
- Válvulas de Diluvio
- Hidrantes
- Monitores
- Aspersores
- Sistema de Paro por Emergencia

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-02-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-SESH-2014, Ordenamiento Ecológico Estado de Coahuila de Zaragoza de este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Operación y Mantenimiento de Planta de Gas, L.P.**", con pretendida ubicación en Boulevard Ferropuertos y Boulevard del Desierto Lotes 36, 37, 38,39, 40,41-A, 41-B, 42-B, 43-B del Parque Industrial Ferro Puertos en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **23 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo,

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio SPD/DGE/IA/0154/2015 de fecha 23 de febrero de 2015 y en virtud de lo señalado en el **ANTECEDENTE I**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

- El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

4. Presentar en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12212/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Gildardo López Flores**, en su calidad de representante legal de la empresa **Intersim, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 05CO2021G0054
Bitácora: 09/DMA0165/12/21
Folio: 080211/01/22, 0100255/10/22

EHCH/ARO

